Núm. 1878 8:45A
Fecha 26 de noviembre 1974
Aprobado: Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María D. Alvarado de Dés
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ADICIONAR UN NUEVO PARRAFO QUE LLEVARA EL NUMERO 5 A LA SECCION 7 DEL REGLAMENTO PARA LA ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, APROBADO EL 3 DE MARZO DE 1944, SEGUN ENMENDADO

Sección 1. Se adiciona un nuevo párrafo que llevará el número 5 a la Sección 7 del Reglamento para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina, aprobado el 3 de marzo de 1944, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Sección 7.

.....

"Párrafo 5. No se pagará compensación alguna por animales tuberculosos sacrificados, cuando el dueño de tales animales hubiere violado cualquier cuarentena impuesta por el Secretario de Agricultura en hatos con animales que han dado reacción positiva a la prueba de la tuberculina, o cuando hubiere violado cualquier acuerdo adoptado bajo el Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina."

Sección 2. Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 181, aprobada en 11 de mayo de 1942, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, según la citada Ley Núm. 181, previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado del original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 25 de noviembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura